

CONSTANCIA OFICIAL: Me permito informarle Señora Juez, que el día 02 de agosto de 2023, procure establecer comunicación con las señoras Alejandra María Herrera Marín y Nicole Clariza Lozano Herrera, quienes fueron vinculadas al proceso como terceras Ad-Excludendum, a los abonados 3208843916, 3022734188 y 3054786886, que fueron informados por CAPITAL SALUD EPS-S, según se observa en el archivo 33 del expediente; siendo infructuosa la comunicación. A despacho para proveer.

Brayan Alejandro Palacio Uribe
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Pone en conocimiento, reconoce personería y requiere							
FECHA	NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JAMES MICHELLE LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el informe allegado por CAPITAL SALUD EPS-S, el día 13 de julio de 2023, visibles en el archivo 33 del expediente.

Accédase a las documentales puestas en conocimiento a través del siguiente link: [33RespuestaRequerimientoEpsCapital.pdf](#).

Ahora bien, atendiendo a la constancia oficial visible en el aparte superior de la presente providencia, y teniendo en cuenta que, solo falta integrar a la presente Litis a los intervinientes Ad-Excludendum; resulta menester, REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de 30 días**, cumpla con su carga procesal de notificar a las intervinientes Ad-Excludendum **ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN y NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA**, a través de las direcciones físicas informada por CAPITAL SALUD EPS-S, esto es, **Calle 43 Sur 12-95 y Calle 42 Sur 12-95 de Bogotá**. De igual modo, se conmina a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de los demás intervinientes Ad-Excludendum, esto es, los señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, y SANDRA PATRICIA FORERO**, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, aplicable por remisión del 145 del CPTSS.

Por otro lado, en atención al memorial allegado el día 24 de julio de 2023 (archivo 35 del expediente), se **RECONOCE** personería para actuar en representación de los codemandados **GIOVANNY LOZANO MARTINEZ y JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ**, a la abogada **SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO**, identificada con T.P. 326.397 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Seguidamente, se incorpora al expediente, el memorial allegado por activa el día 03 de agosto de 2023 (archivo 40 del expediente), por medio del cual, se aporta notificación electrónica del demandado JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ, a la cual, no se le dará ningún trámite, puesto que éste Despacho remitió la notificación electrónica del referido sujeto procesal, el día 25 de julio de 2023, según se observa en el archivo 36 del expediente.

Por otro lado, se advierte que, al escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía, realizado pro SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (archivo 41), se le dará el correspondiente trámite, una vez fenecido el término de traslado de la demanda que le fue concedido.

Finalmente, de manera oficiosa y en ejercicio del poder correccional que la Ley (artículo 44 del Código General del Proceso) le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de PORVENIR S.A, representada legalmente por **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho efectuado mediante auto del 12 de julio de 2023, consistente en: *“(...) se conmina a la parte demandante y a la AFP PORVENIR S.A, para que, en el término de **diez (10) días** se sirvan indicar los datos de localización (dirección física, electrónica, teléfono), con que cuenten de los señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN**, con el fin de efectuar su notificación (...)”*, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede a las incidendata el término de **tres (3) días**, siguientes a la notificación de la misiva que se ordena remitir, para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ae4e81dfef2f88ab4cbcb435bc796777055a690ce0bcadad5cd1386b94fe8**

Documento generado en 09/08/2023 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>